



La justicia
es de todos

Minjusticia



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA INTEGRAL DE JUSTICIA MISAK Y PARA LA COORDINACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA JUSTICIA PROPIA Y LA JUSTICIA ORDINARIA

Presentado a:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, UNODC

Presentado Por:

AUTORIDADES ANCESTRALES MISAK - NU NAKCHAK

Apojado Por:

JESÚS ANTONIO TUNUBALÁ YALANDA APOYO POLÍTICO Y TÉCNICO
NU NAKCHAK

TERRITORIO MISAK DEL GRAN KAUKA (CAUCA), 01 DE MARZO DE 2019



PRESENTACIÓN

N

El presente documento, es el resultado de un trabajo colectivo realizado por las autoridades, taitas, mamas y comunidades Misak en general que viven actualmente en siete departamentos de Colombia, cohesionados en Nu Nakchak – Fogon Mayor del Pueblo Misak, con los 20 territorios y sus respectivas autoridades, para formular unas propuestas o lineamiento generales para la coordinación y financiación entre la Justicia Propia Misak y el Sistema Judicial Nacional, y la implementación del Programa Integral de Justicia planteado en el Plan de Salvaguarda Misak desde los años 2013 y 2014.

En ocasión del proyecto *Encuentro de Autoridades Misak Nu Nachak hacia la implementación del Programa Integral de Justicia del Plan de Salvaguarda y la Coordinación de Justicia Propia Misak y la Ordinaria, dialogo e interlocución con el Ministerio de Justicia, se llevaron a cabo siete reuniones en la siguiente manera: CAUCA - Territorio Misak Ovejas Siberia (Caldono), HUILA – Territorio Nam Misak Zona Congreso, CAQUETA – Territorio Misak El Águila (Belén de los Andaquies), META – Territorio Misak Nuevo Milenio (La Uribe), PUTUMAYO – Territorio Misak El Afilador (Orito), VALLE DEL CAUCA – Cabildo Misak Nu Pachikchak (Cali) y CUNDINAMARCA – Cabildo Misak Nu Ketraksre (Bogotá D.C).*

En dichas reuniones realizadas, los taitas, mamas, shuras, shures, jóvenes y señoritas que asistieron, se reflexionaron, analizaron y propusieron acerca de las experiencias, conocimientos y prácticas de aplicación de la Justicia Propia, en donde los Mayores orientaron en Justicia Propia, Derecho Propio y Derecho Mayor.

Los usos y costumbres de los Misak, que existen gracias a la educación propia y a la formación de los ciclos de vida del ser Misak, que aún se mantiene con mucho esfuerzo, aun hoy no son suficientemente reconocidos y respetados como generadores de Derecho y como Sistema de Justicia Misak, por los jueces de la Republica y los entes administrativos del Estado Colombiano.

Por lo tanto, se desconoce integralmente las facultades jurisdiccionales de las autoridades Misak ejercidas desde la visión y el concepto propio, y no existe asignación presupuestal desde el Estado para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Para los propósitos y los objetivos señalados, proponemos al Gobierno y al Estado Nacional un Programa de Apoyo, Coordinación y Financiación de la Justicia Especial Indígena Misak y el Sistema Judicial Nacional, que a continuación describimos.

I. CONTEXTO GENERAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LOS MISAK.

1. Contexto Pueblos Indígenas enfocado a los Misak.

Los pueblos indígenas de Colombia logramos conquistar unos derechos muy importantes desde la constituyente de 1991, que después de 500 años de desconocimiento, opresión y sometimiento, por fin nos reconocieron como mayores de edad y personas y comunidades con capacidad jurídica, gracias a la fortaleza de los movimientos indígenas y los delegatarios indígenas que nos representaron dignamente.

La nueva Constitución se reconoció el Estado Social de Derecho, que implicaba una regulación del poder, división, separación y descentralización, y garantía de derechos humanos en forma integral, los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, conservando de todas maneras el régimen presidencialista, el Estado unitario con autonomía relativa de las regiones y los nuevos entes territoriales que los habían creado. El reconocimiento de autonomía relativa a entidades territoriales como Municipios y Departamentos art. 287, Territorios Indígenas art. 329-330 de la Constitución Nacional.

Como antecedente importante, el Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente Aiso, poco antes de la Segunda Marcha de Autoridades que se realizó en 1987, había presentado una propuesta de reforma constitucional reconociendo los derechos indígenas, exigiendo el reconocimiento de la Autonomía de los Pueblos, sus Territorios y sus Autoridades Indígenas; el reconocimiento como pueblos y la mayoría de edad de los aborígenes, entre otros, implicando la derogación de todos los articulados contrarios a ello de la ley 89 de 1890 y otras normas antindigenistas. También se exigió como estrategia un Plan y un Fondo para la Reconstrucción Social y Económica de los pueblos indígenas. Por supuesto dicha propuesta reformista indígena no fue tenida en cuenta para nada por el Gobierno de Virgilio Barco en ese entonces. Aiso fue uno de los dos movimientos que tuvo representación en la Constituyente, que pasó a ser como Aico antecito de la misma, que fue el autor de todos estos planteamientos y otros que adicionaron, y que fueron llevados en la Constituyente como propuesta indígena.

2. Contexto general del Pueblo Misak

a. De dónde venimos y cómo vamos los Misak.

El Pueblo Misak o Guambianos, representados desde los diferentes territorios por las Autoridades Ancestrales Misak - NU NAKCHAK, ubicados actualmente en los Departamentos de: Cauca, Huila, Valle del Cauca – Santiago de Cali y Barragán (Tuluá), Caquetá, Putumayo, Meta y Cundinamarca – Bogotá, en el marco del Proceso de Lucha Histórica por los Territorios Perdidos, el Espiral de Crecimiento y Permanencia Cultural (Plan de Vida) y el Plan de Salvaguarda Misak motivados por el Auto 004 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional

Colombiana, en octubre del año 2013, luego de agotar las fases anteriores, terminamos la formulación del Plan de Salvaguarda y fue presentado en audiencia pública ante el Alto Tribunal, siendo ajustado y precisado en el año 2014, concretando los 12 programas integrales, entre ellos el **Programa Integral de Justicia Misak – Keresrep, Wachip, kekemarop**, que todos ellos son los mínimos necesarios para garantizar la pervivencia física, cultural y espiritual del Pueblo Misak en el tiempo y en el espacio, que una vez adoptadas como políticas y cumplidas parte del Gobierno Nacional, evitará el exterminio físico y cultural, tal como advirtió máximo Juez Constitucional.

Los Misak *SOMOS RAIZ Y RETOÑO, SOMOS DE AQUÍ, nacidos de la madre naturaleza, como nace un árbol, somos ancestros de estos territorios e hijos del agua, los sueños y la palabra, originarios del Gran Kauka (Cauca), hoy disgregados y parcelados en varios departamentos de Colombia, por causa de las heridas dejadas desde las guerras de invasión europea hasta la época republicana de despojos y reducciones. Nuestra concepción de origen desde la tradición oral o la memoria ancestral, está respaldada por la historia y la arqueología moderna, demostrando que nuestra existencia en el Gran Kauka comienza por lo menos 200 años antes de la era cristiana, según la investigación realizada con la técnica del Carbono 14 por la arqueóloga Martha Urdaneta, trabajo académico denominado “Mananasrikwan WetΘtraikkΘn” publicado por la Universidad Nacional de Colombia en 1992. De igual manera, el cronista Pedro Cieza de León en 1546 afirmó que “...hacia la parte de oriente se encuentra la provincia de Guambía poblada de mucha gente y otra provincia que se dice Guamsá...y otros pueblos...”, en “Crónicas del Perú”, de la Academia Nacional de Historia, Lima, 1965.*

Con lo anterior quiere decir que cuando llegaron los invasores españoles en 1535, lo que encontraron fue un gran territorio poblado de muchos Misak y otros pueblos con una estructura sociopolítica, sociocultural y socioeconómica muy sólida y no tierras baldías, con más de 9.200.000 has y cerca de 180.000 habitantes, gobernados y administrados por los shurmera o mayores - “caciques” taitas Pubén, Yasguen, Petecuy y Payan, junto con otros 42 caciques más, de acuerdo a la obra “Los Cacicazgos de Popayán a la Llegada de los Conquistadores” de Héctor Llanos, Editado por el Banco de la República en 1981, y muchos otros autores objetivos y veraces de la contemporaneidad.

b. Namuy Nu Nakchak - Nuestro Fogón Mayor.

Nuestro NU NAKCHAK, es la unión de las Autoridades Ancestrales del Pueblo Misak con sus bastones, alrededor del fogón o espacio mayor de formación para la permanencia y crecimiento de nosotros los Misak en el Espiral del tiempo y espacio de acuerdo a la cosmovisión Misak, desde y para el entorno territorial que implica todos los espacios y elementos de los cuales el Misak se requiere para pervivir, orientados por las mamás, taitas, shures y shuras, con principios emanados desde la identidad, la autonomía y la dignidad, ostentados en el tejido social y comunitario de nuestra vida colectiva. Son los

objetivos de nuestra figura y estructura propia de Autoridad Mayor del Nu Nakchak : 1)

Fortalecer el proceso milenario de existencia, resistencia, reexistencia, y pervivencia como Misak; 2) Mantener y fortalecer los principios que se construyeron desde tiempos inmemorables en defensa de nuestro Territorio, la autoridad, la autonomía e identidad, para lo cual nuestros mayores plantearon “recuperar la tierra para recuperarlo todo”, “la relación de Autoridad a Autoridad” y la “reciprocidad” a través de las mingas de trabajo y de pensamiento propio, y nuestro “Deber y Derecho Mayor”; y 3) Para afrontar conjuntamente como Misak y con otros pueblos hermanos originarios, además de otros sectores sociales marginados e ignorados, los temas locales y globales que nos afectan, generados por las políticas del Estado, de los gobiernos y del sistema sociopolítico y socioeconómico predominante.

II. GENERALIDADES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Como ya dijimos, Colombia es un Estado Social de Derecho, que necesariamente implica una nueva idea de aplicación de la justicia, pues el pensamiento del constituyente de 1991 concibió una actividad jurisdiccional eficaz, confiable y transparente a cargo de los administradores de justicia de las diferentes jurisdicciones comprometidos en proteger y garantizar a la persona los derechos sustanciales y las libertades consagradas en la Constitución Política y en la Ley, con el objeto de alcanzar la convivencia social y la concordia nacional.

En desarrollo de la Constitución Política de 1991, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, incorpora los jueces de paz y la jurisdicción de las comunidades indígenas en la estructura general de la Administración de Justicia, como partes de la Rama Judicial.

A los anterior, la doctora Ester Sánchez, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia y tratadista de los derechos indígenas, en 1996 dijo que *“el impacto de la Constitución de 1991 en Colombia se expresa en su aplicación práctica en el poder judicial, entre otras instituciones y realidades. La decisión de los constituyentes en 1991 de optar por un país multicultural y pluriétnico, fue resultado de una lectura de lo que el país era realmente, es decir, configurado por minorías en general y particularmente los indígenas.*

El Estado Colombiano – según los constituyentes- debían superar las condiciones que forjaban estructuras institucionales autoritarias, arbitrarias e identificadas políticamente a través de relaciones de poder altamente excluyentes. Abrió la alternativa –sin precedentes para compartir con las autoridades de los pueblos indígenas la posibilidad de llevar a cabo actuaciones judiciales, reconociendo un pluralismo jurídico y otorgándoles un espacio legal para la participación como iguales en la diferencia. Estos pueblos, mucho de ellos con cultura

diferenciada y todos con un alto sentido de pueblo distinto, en consecuencia, parten hoy de sus sistemas de derecho propio, que les ha permitido durante siglos organizar y vivir armónicamente la vida en sociedad, para conocer asuntos conflictivos y definirlos como judiciales.

Define la Constitución también que ellos pueden utilizar, como colombianos, además de su propia jurisdicción indígena, la jurisdicción ordinaria cuando se encuentren con conflictos que a su saber y entender entren en las posibilidades de resolución que el marco de esta jurisdicción ofrece, si con ello no contravienen los marcos de competencia que habrán de respetarse”.

Hablar de multiculturalismo, pluralismo jurídico y de su reconocimiento en Colombia por la Constitución de 1991 no fue novedoso, sin embargo, es un referente obligado al tocar el tema de las jurisdicciones especiales indígenas. No obstante, había que aclarar que los derechos indígenas no nacieron en 1991 con el reconocimiento constitucional, pues son preexistentes a la expedición de la Carta Magna.

III. PROPUESTA DE PROGRAMA DE APOYO, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDÍGENA MISAK Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.

1. ANTECEDENTES, LA EXPERIENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA MISAK DE GUAMBÍA, SILVIA, CAUCA.

Desde 1997 en el Territorio Misak de Guambia se dio la necesidad de crear e implementar el Centro de Justicia Misak de cuyos integrantes han sido y son taitas, mamas y con acompañamiento jurídico, que hasta ahora estructuralmente ha funcionado como un programa más dentro del Plan de Vida, o por otro lado se ha funcionado como un órgano administrativo, que ha servido de apoyo al Cabildo en el ejercicio de las labores de: Primero hacer una reeducación familiar a los padres y madres de familia jóvenes de prevención de comisión de faltas; segundo, de enseñar a resolver los problemas desde el seno de las familias; y, de impartir justicia a los comuneros que requieran de esos servicios, entre otras.

2. LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE DESCONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA MISAK Y LOS CASOS ASUMIDOS CON ESFUERZOS PROPIOS.

a. Desconocimiento de la Jurisdicción Indígena antes y después de la nueva constitución

.

Existe la problemática del desconocimiento de la Justicia Propia Indígena y el Derecho Mayor antes y después de la Constitución de 1991. En la Constitución de 1886 el desconocimiento para los Pueblos Indígenas era total y en todos los sentidos, pese a que en la expedición de Ley 89 de 1890 incluyeron algunos temas de los Cabildos Indígenas dando facultades para asumir algunos conflictos internos de las comunidades, de todas maneras, se mantenía el

concepto de que los Indígenas éramos salvajes, semisalvajes y considerados menores de edad.

La nueva Constitución reconoce claramente la Jurisdicción Indígena a través del artículo 246 y otros derechos de los pueblos indígenas de manera amplia e integral, pero aun hoy, las Instituciones estatales como, los estrados Judiciales, los Tribunales, algunos Académicos y algunas universidades desconocen la Justicia, El Derecho y los procedimientos propios de resolución de conflictos de los Pueblos Indígenas.

Los entes estatales y los otros sectores mencionados han dicho que es un problema de coordinación entre la Justicia Indígena y la Justicia ordinaria, razones por las cuales se han iniciado los trabajos de diálogo y concertación entre las actuales organizaciones nacionales indígenas y el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura y otros entes competentes, en el marco del MPC, pero como el Pueblo Misak no hemos tenido participación en ese proceso consultivo sobre el tema referido.

b. Problemáticas y casos asumidos en los territorios con esfuerzos propios por las autoridades Misak

- Pérdidas de la identidad, la Autoridad y los Valores de la Comunidad y la Familia.
- Pérdidas de valores y aparición de conductas anticulturales Misak.

3. LA ESENCIA DE LA JUSTICIA MISAK

La esencia de Justicia Propia Misak y la propuesta al Estado Colombiano, está inscrita en todo el proceso de reconstrucción social, cultural, política, económica, territorial y ambiental, planteada en el proceso de lucha desde la promulgación de *Manifiesto Guambiano* en 1980, concretamente en el principio de *Recuperar la tierra, para recuperarlo todo*. Esto implica, como ya dijimos, trabajar nuestro *derecho interno* en todos los niveles de la vida social y política en los territorios Misak, que debe involucrar a los cabildos como máximas autoridades, las familias, los profesores, las iglesias cristianas y todas las comunidades en general. Hay que poner atención a los *Hogares de Bienestar Familiar*, que han sido uno de

los factores de debilitamiento del sistema tradicional de educación y formación de los niños y jóvenes en el hogar alrededor del *Nak kuk - Fogón*. Hay que mirar también que el castigo físico con fuate o el cepo, no son el remedio a los problemas y tenemos que volver a ejercer nuestra política de reeducar, conciliar y corregir (reprender oralmente y castigo físico a los niños por ejemplo con ortiga, tar0 tsutsik y otros naturales), en respeto e igualdad, ejerciendo de nuevo el *consejo* y la *educación o reeducación (incluye igual el fuate?)* familiar desde la cocina, que son los fundamentos formadores en la cultura Misak Misak.

Los mayores desde el Nakkuk dicen que la justicia es el ***Kusrenep, Wammørēsrep, Kørēsrep, Wachip, kekemarep, pinørēp, pishimarop***, y hay que hacer o aplicar investigando de fondo y desde la raíz del problema y las historias de vida de los comuneros que han cometido faltas, sin olvidar los pasos y procedimientos que se debe realizar antes y después del nacimiento de un bebé o su ciclo de vida, que en nuestra cosmovisión es la llegada (Pup) de un niño), del por qué el abandono o la falta de práctica y los cuidados en estas etapas es que han influido para que hoy se presenten tantos problemas de desarmonización y desequilibramiento a los *Misak*. Y así mismo el desconocimiento o la omisión de estos procedimientos por parte de las autoridades o los encargados de armonizar y equilibrar cultural y socialmente al comunero que cometen faltas, se genera o se practica los actos de injusticia.

4. MARCO JURÍDICO DE LA PROPUESTA.

Consideramos que los fundamentos y las bases jurídicas principales para soportar la Propuesta de Programa de Apoyo, Coordinación y Financiación de la Justicia Especial Indígena Misak y el Sistema Judicial Nacional, son los siguientes:

a. DEBER Y DERECHO MAYOR

El Derecho Mayor nace desde el origen Misak, en el fogón, en la comunidad y en el y desde el Territorio. Desde tiempos remotos e inmemoriales en que los taitas y mamás han tenido el bastón de autoridad, desde allá ha venido dando vueltas ejercido por los tatas, taitas y mamás a través del tiempo y el espacio en el Espiral de Vida del Misak.

Lo que quiere decir que nuestro *Derecho Mayor* viene de antes de la conquista y por eso es mayor. Porque nosotros ocupábamos, gobernábamos y cuidábamos estas tierras y a nuestras gentes antes de la llegada de los españoles. Ellos trajeron el otro derecho, que ahora ejerce y valida el Estado y desconoce el nuestro, porque vino a reemplazar nuestras normas y costumbres, a destronar nuestras autoridades propias para entregarnos en manos de encomenderos y de curas primero, y después a los mestizos quienes nos arrebataron nuestra autonomía y justicia, remplazándolas por las *cárceles*, el *fuate* y por el *cepo*.

b. LEY 89 DE 1890.

Tal como ya se mencionó, en la Ley 89 de 1890 se estableció el derecho a los cabildos indígenas de aplicar sanciones y correcciones al interior de los resguardos indígenas, derecho que fue asumido por las autoridades tradicionales, fortaleciendo así sus sistemas judiciales, sin embargo, este derecho adquirió rango constitucional hasta el año de 1.991 cuando quedó plasmado en el artículo 7 reconociendo y protegiendo la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, entre otras disposiciones.

c. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Desde su primer artículo, la Constitución prescribe: *"Art. 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*. Se infiere entonces, la expresa aceptación de la existencia de diversas formas de comportamiento social correspondientes a cada una de las sociedades que conforman nuestro país.

Siguiendo el articulado de la Carta Constitucional, encontramos el artículo 7 en el que, de manera más precisa se consagra: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*. Este postulado no se quedó enunciado solamente en este artículo, sino que, en el caso de los pueblos indígenas, el reconocimiento de la diversidad y la necesidad de su implementación se hace visible en otros apartes de la Constitución.

Para el caso de la Jurisdicción Especial, el reconocimiento de la facultad de administrar justicia que tienen las autoridades indígenas, está en el artículo 246: *"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional"*.

d. EL CONVENIO 169 DE LA OIT

En el artículo 8 se consagra la obligación de los Estados de tomar en cuenta y favorecer la conservación de sus costumbres o su derecho consuetudinario y sus instituciones propias. El artículo 9 establece la obligación de respetar los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Por su parte el artículo 106 obliga a los Estados a que, cuando se impongan penas a los indígenas, sean tomados en cuenta sus aspectos sociales y culturales.

e. LAS LEYES

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia colombiana, hace referencia a la Jurisdicción Especial Indígena, por cuanto en su artículo 12 dispone: *"...Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones Jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas..."*

Asimismo, el Decreto 2164 de 1995, reglamentario de la ley 160 de 1994, en su artículo 2 definió el Cabildo como: *"...una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, los usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad..."*.

Los Cabildos fueron reglamentados por la Ley 89 de 1890. El Consejo de Estado conceptuó que los *"Cabildos son también entidades públicas de carácter especial..."* (Consejo de Estado -conceptos del 16 de noviembre de 1983 y 15 de febrero de 1988. Según el artículo 5o de la Ley 89, ya citado, son los cabildos quienes ejercen la justicia.

5. POLÍTICAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA

a. Políticas del Programa.

Como políticas del programa se propone contribuir en la efectividad de las garantías de los derechos reconocidos en la Constitución Política de 1.991 para el acceso a los servicios de justicia - *Kusrenep, Wammørəsrep, Kərəsrep, Wachip, kekəmarəp, pinərəp*, por los comuneros, comuneras y autoridades del Pueblo Misak, en el marco del principio de la diversidad étnica y cultural, el pluralismo jurídico, el Derecho Mayor y la Misak Ley de 2007.

b. Objetivos del Programa.

❖ Objetivo General:

Establecer los mecanismos de coordinación, participación y financiación entre la Jurisdicción Especial Indígena Misak y el Sistema Judicial Nacional, con el fin de mejorar el acceso a los servicios de justicia en los territorios y comunidades Misak de los 7 departamentos, garantizando y fortaleciendo el principio de la diversidad étnica y cultural, el pluralismo

jurídico, el Derecho Mayor y la Misak Ley, para la aplicación del Sistema de Justicia Propia del Pueblo Misak. ❖ **Objetivos específicos:**

☀ Sentar las bases para la coordinación y de financiación entre el sistema de Justicia Misak, la investigación del pensamiento jurídico Misak y el Sistema Judicial Nacional, así como para el establecimiento de un marco político y jurídico regulatorio pertinente.

☀ Mejorar y fortalecer los procesos, las experiencias y los servicios de justicia propia en los territorios y comunidades Misak, a través de la consolidación de los sistemas y estructuras propias de Justicia y de la identificación de las necesidades concretas, para la más efectiva aplicación de la justicia Misak.

☀ Reeducación de los padres y madres familias jóvenes Misak para recuperar y fortalecer la autoridad de las familias desde el seno de los hogares, y reivindicar el papel y la capacidad del Fogón o cocina, desde donde se orienta los principios culturales de los Misak Misak, desde los principios de justicia correctiva, y finalmente para prevenir la desarmonía con actitudes y actos anticulturales de las familias, las comunidades y el Pueblo Misak en general.

☀ Rearmonizar y reequilibrar cultural y socialmente a los comuneros y familias Misak que cometen faltas, dentro de la Jurisdicción Propia Misak, con el apoyo de las acciones gubernamentales de corto plazo, para garantizar que los programas e instituciones siempre estén acordes con los principios y requerimientos de la Justicia y el Derecho Mayor Misak.

6. COMPONENTES DEL PROGRAMA DE APOYO, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDÍGENA MISAK Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.

A. Componente de Capacitación interna e intercultural.

B. Componente de un Plan de rearmonización y reequilibramiento cultural y social.

C. Componente de un Plan Reeducativo a las familias.

D. Componente de fortalecimiento, creación e implementación de programas, centros de Justicia o Consejo (s) de Justicia Misak.

E. Componente creación de la Escuela y el Centro de Derecho Propio, el Derecho Mayor y de investigación del Pensamiento Jurídico Misak.

F. Componte de un Sistema de Información del proceso y el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena Misak.